



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE COLUMNAS, POSTES, CARTELERAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS, PARA LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por utilización de columnas, postes, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de publicidad".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1. - Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de columnas, postes, carteleras y otras instalaciones análogas para exhibición de publicidad.
2. - No están obligados al pago por la utilización de las expresadas utilidades:
 - a) Los anuncios propios de las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos.
 - b) Los anuncios electorales, políticos o sindicales, cuando lo realicen directamente los propios grupos políticos o sindicales.
 - c) Los anuncios de tipo religioso, cultural, deportivo o festivo, que sean de interés ciudadano para favorecer la participación o actividad social en el municipio o en la comarca

ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.-

- 1.- Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los elementos expresados, siendo titulares de la preceptiva licencia municipal.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

2.- No obstante, también se considerarán sujetos pasivos de esta tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen los expresados elementos sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

ARTICULO 5º.- CUOTAS.-

Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de la tarifa que a continuación se señala:

1.- Tratándose de instalaciones de publicidad sujetas a régimen de concesión, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Pliego de Condiciones que regulen la gestión, periodo e importes.

2.- En el caso de instalación de elementos de publicidad exterior sujetos a previa Licencia Municipal, la cuota será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Por m ² o fracción de anuncio/día.....	1,2 euros/m ² /día
Por m ² o fracción de anuncio/mes.....	7,85 euros/m ² /mes
Por m ² o fracción de anuncio/año.....	80,50 euros/m ² /año

ARTICULO 7º.-

1. - Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de los expresados elementos, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
2. - Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en la cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
3. - El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTICULO 8º.-

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización de los expresados elementos no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 9º.- GESTION.-

1. - El pago de esta tasa no exime de la obtención, en su caso de las preceptivas licencias.
2. - A la solicitud se presentará la declaración en la que conste el texto íntegro del anuncio, forma, dimensiones, y periodo de exhibición pudiendo ser sustituida la misma por un ejemplar del propio anuncio.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

3. - El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial al que ascienda la tasa.

ARTICULO 10°.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 11°.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 12°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL.-

.- La presente Ordenanza entró en vigor el 1 de enero de 2016, fue aprobada por la Corporación el 5 de Noviembre de 2015.